CONTRATO No. 104-2023 ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y ENEL COLOMBIA E.S.P.

Entre los suscritos a saber, por una parte; **CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.086.439 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal principal de la **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S**., sociedad de tipo comercial, legalmente constituida, con NIT No. 901.526.664-7, todo lo cual consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA OPERADORA**, y por otra parte **FERNANDO JAVIER GUTIERREZ MEDINA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.72.150.845 de Barranquilla, quien actúa en calidad de Representante Legal suplente de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.,** identificada bajo el Nit No.860.063.875-8 y la Matricula Mercantil No. 017303333 de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ENEL COLOMBIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO** de Compraventa de Certificados Internacionales de Energías Renovables**,** que se regirá por las normas comerciales y civiles pertinentes y por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través del artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020, el Concejo de Bogotá emitió la autorización para la creación de la Operadora Distrital de Transporte en los siguientes términos "La Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para participar en la creación de una sociedad por acciones - Operadora Distrital de Transporte-, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar."

La mencionada autorización fue ejecutada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto 188 del 27 de mayo de 2021, "Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora Distrital de Transporte".

El 12 de noviembre de 2021, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., en ejercicio de su objeto social, suscribió el Contrato interadministrativo de Concesión No. 1224 de 2021 con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., cuyo objeto es "*Otorgar en Concesión no exclusiva y conjunta con los Concesionarios existentes en el Sistema Integrado de Transporte Publico – SITP de Bogotá D.C., la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional 8 Perdomo II, y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el Contrato Interadministrativo y en sus documentos de Estudios Previos y Anexos".*

Desde esa fecha, la ODT La Rolita ha identificado los requerimientos establecidos, tanto para la etapa preoperativa como operativa, que le permitan cumplir con sus obligaciones durante la vigencia del enunciado contrato de operación. Además, progresivamente, se han definido las necesidades de adquisición de bienes y servicios para tal fin.

Según el concepto del Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital -DASCD-, mediante el Oficio No. 2021EE7504 del 7 de diciembre de 2021, informó que "En observancia de lo anterior y, una vez revisadas las condiciones de creación y constitución de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., este Departamento Administrativo ha señalado que en aplicación del numeral 4) del artículo

94 de la Ley 489 de 1998, así como lo establecido en el artículo 6° del Decreto Distrital 188 de 2021, el régimen jurídico aplicable corresponde al del derecho privado establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables, y en este sentido, la vinculación de su personal, se regula por el derecho privado, en el caso particular, por el Código Sustantivo del Trabajo."

Por su parte el artículo 3° del Decreto 188 del 27 de mayo de 2021 establece como funciones esenciales de la Operadora Distrital de Transporte, las siguientes:

"(…) 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que fuesen necesarios y/o convenientes para dar cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad. (…)"

El artículo 92 del Acuerdo Distrital No. 61 de 2020, que modificó el numeral 6° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 4 de 1999, amplia las funciones de Transmilenio S.A., entre otras la siguiente:

"(…) 13. Celebrar los contratos, convenios y acuerdos interinstitucionales necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros. (..:)

Según lo establecido en el numeral 7.2.26. del Contrato Interadministrativo 1224 de 2021. también corresponde a la Operadora *"7.2.26 Contratar, con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal necesario para la ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, y cumplir con lo relativo a la contratación y/o vinculación exclusivamente de personal colombiano, durante la vigencia del presente Contrato*."

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante Radicado No. 2-2022-757 del 13 de junio de 2022, emitió concepto previo favorable para la planta de personal de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., acorde con la estructura organizacional de la entidad, de conformidad con las competencias y el alcance puntual para el tipo de organización. A partir del concepto previo emitido por el DASCD, mediante el Radicado No. 2022EE261563O1 del 23 de junio de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda emitió viabilidad financiera a la planta de personal de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.

Que, en efecto, en línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el Acta de Inicio de Operación y Mantenimiento se formalizó el 10 de septiembre de 2022 y conforme a lo establecido en las obligaciones principales del Operador Designado en el Contrato interadministrativo de Concesión No. 1224 de 2021 establecidas en sus artículos:

> *7.2.44 El Operador Designado deberá celebrar un contrato a largo plazo, mínimo cinco (5) años, de adquisición de energía en bloque para el suministro de la Flota. La energía deberá ser certificada Verde, esto es, debe ser proveniente de fuentes renovables y debe contar con el Certificado de Energía Renovable (REC). 7.2.44.1 La certificación REC de la energía a ser utilizada para el suministro de la Flota deberá allegarse periódicamente y dentro de los cuarenta*

y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada semestre desde el Acta de Inicio de Operación y Mantenimiento.

7.2.44.1 La certificación REC de la energía a ser utilizada para el suministro de la Flota deberá allegarse periódicamente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada semestre desde el Acta de Inicio de Operación y Mantenimiento.

8.2.90 Mantener el certificado de Energía Verde REC durante la totalidad de la Etapa de Operación.

Así mismo, se busca que el Certificado sea expedido como «Garantías de Origen» o "Atributos de la energía" que se emiten por cada megavatio-hora (MWh) producido por una planta de energía renovable, y que son sujetos para vender por quien los produce a corporaciones que desean mitigar sus riesgos asociados con el consumo de energía de origen fósil y reducir su huella de carbono.

Por las razones expuestas y como la Operadora Distrital de Transporte S.A.S, no dispone de la capacidad para emitir los Certificados de Energía Renovables (REC) relacionados a la adquisición de energía en bloque para el suministro de la Flota, es oportuno adelantar los trámites pertinentes para la adquisición de estos, con el único propósito de satisfacer la necesidad para el servicio de transporte masivo y así cumplir la misión institucional que ha sido asignada.

Que la Representante Legal cuenta con las facultades para suscribir el contrato y adelantar las gestiones correspondientes y, en consecuencia, se suscribe el presente contrato sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: VENTA DE CERTIFICADOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE, EN ADELANTE IREC´S, A CAMBIO DE UN PRECIO, SEGÚN SE ESTABLECE EN LAS CLÁUSULAS QUE AQUÍ SE DEFINEN.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La cantidad de certificados IREC´s que LA OPERADORA adquirirá serán equivalentes a: un IREC igual a 1 Megavatio hora (MWh) de energía eléctrica que consuma en sus fronteras comerciales ubicada en las instalaciones de Patio Perdomo II, en la Calle 59ª Sur #76ª 82, N° de cuenta 7747687-2 (en adelante "la Frontera"), durante el periodo 01 de septiembre 2022 al 31 de diciembre 2022. Las Partes acuerdan como procedimiento de entrega de IREC´s:

i. Una vez firmada el acta de inicio, ENEL COLOMBIA enviará a LA OPERADORA la factura de cobro con la liquidación de los IREC's a ser entregados.
ii. LA OPERADORA realizará el pago del valor indicado en la factura de cobro remitida por ENEL COLOMBIA, con vencimiento cinco (5) días hábiles después de su entrega. Y remitirá comprobante de pago al correo que ENEL COLOMBIA, indique en el presente contrato como de notificaciones.

iii. Recibida la constancia de pago por parte de LA OPERADORA, ENEL COLOMBIA deberá en un plazo no mayor a 10 días hábiles entregar de manera formal los IREC´s solicitados por el COMPRADOR,

TERCERA. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN: El presente Contrato tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles. El plazo de ejecución del Contrato empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, previa expedición de registro presupuestal por parte de LA OPERADORA.

El valor del contrato será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se enuncia a continuación: (pendiente solicitar)

CDP No.	Fecha	Rubro	Denominación
238	**17 de agosto de 2023**	**421202020082130**	Servicios de documentación y certificación jurídica

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio por cada IREC´s que sea entregado por parte de ENEL COLOMBIA será de 2,71 kWh (COP $/kWh) en pesos del mes de julio de 2023 y será actualizada de acuerdo con la Cláusula Quinta. Los cuales deberán ser pagados por LA OPERADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro.

En consecuencia, el valor definitivo que presente ENEL COLOMBIA en cada factura de cobro que se emita, será el resultado de multiplicar el precio unitario planteado en la presente cláusula por el número de Cantidades de IREC´s solicitados por LA OPERADORA, para cada Fecha de Entrega.

LA OPERADORA se compromete a notificar a ENEL COLOMBIA una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del contrato. En el evento en que LA OPERADORA, pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a ENEL COLOMBIA con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el ENEL COLOMBIA deba emitir la respectiva factura.

En caso de presentarse una contingencia la factura podrá ser enviada a LA OPERADORA en original y copia, por correo certificado y correo electrónico, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original por LA OPERADORA.

Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o envío de la factura por correo certificado y correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. La factura así preparada se remitirá a LA OPERADORA en original y copia, además deberá contener como mínimo: a) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento, b) Cantidad de energía a certificar del periodo respectivo, c) Precio de los certificados emitidos, d) Cantidad total a ser cancelada por LA OPERADORA, e) Los demás requisitos exigidos por la ley.

Parágrafo Primero: El Impuesto de Valor Agregado -IVA-, no aplica en la compra de Reducciones de Emisiones y por consiguiente no será cobrado al momento de expedirse el instrumento o cuenta de cobro.

En el evento en que LA OPERADORA no realice el pago de los valores indicados en el instrumento o cuenta de pago dentro el plazo establecido, exonerará, hasta que se acredite el pago efectivo, a ENEL COLOMBIA de entregar los IREC´s solicitados por LA OPERADORA.

Los pagos deberán realizarse de acuerdo con los medios de pago disponibles (plataforma PSE, cupón de pago del Banco de Bogotá) que ENEL COLOMBIA le indique a LA OPERADORA.

En el evento en que LA OPERADORA pague a ENEL COLOMBIA, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable a LA OPERADORA, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a ENEL COLOMBIA, a título de sanción el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del cheque devuelto. Adicionalmente, ENEL COLOMBIA podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.

QUINTA. INDEXACIÓN: El costo de los certificados será facturado a LA OPERADORA en pesos colombianos indexado al último IPP publicado por el DANE o la entidad competente teniendo en cuenta la siguiente metodología:

$$P_i = P_{oi} * \left(\frac{IPP_i}{IPP_o}\right)$$

Donde:

Poi = Precio de los certificados a precios de **julio 2023**;
Pi = Precio de los certificados en el mes i de facturación;
IPPo= Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna del **julio 2023**;

IPPi = Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna del mes i de facturación.

SEXTA. OBLIGACIONES DE ENEL COLOMBIA. Además de las obligaciones inherentes a la Naturaleza del Contrato, **ENEL COLOMBIA** se obliga a las siguientes:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

Como consecuencia de las actividades que asume, ENEL COLOMBIA se obliga especialmente a:

1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto del contrato y a emplear toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño, para el cumplimiento del objeto de este contrato.
2. Colaborar con LA OPERADORA en lo que sea necesario para que el objeto contratado sea cumplido, actuando con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato.
3. Dar respuesta a todas las peticiones del objeto del Contrato, que le presente LA OPERADORA de acuerdo con los términos establecido en ley.
4. Mantener vigente durante toda la ejecución del Contrato la información y documentación en general alusiva a su capacidad y habilitación profesional, contractual, tributaria.
5. Entregar todos los escritos y documentos que produzca durante la ejecución del Contrato y que se encuentren directamente relacionados con la ejecución de sus servicios y en general todos aquellos que deba aportar a LA OPERADORA provenientes de terceros para la verificación de sus obligaciones

contractuales y legales en medio escrito y/o en archivo electrónico que garantice la inmutabilidad, conservación y reproducción de la información. Esto sin que medie obligación legal o contractual de no transmitir información que pueda considerarse como confidencial o sensible.
6. Colaborar con LA OPERADORA en lo que sea necesario para que el objeto contratado sea cumplido, actuando con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del Contrato.

6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Durante el término de ejecución del contrato ENEL COLOMBIA se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones que se mencionan a continuación y a aquellas atinentes a la naturaleza del contrato.

1. Entregar la cantidad de certificados que ascenderá a 1.224 IREC´s, cada uno de los IREC´S corresponderá a 1 Megavatio hora (MWh) de energía eléctrica, y deberán haber sido generados durante el periodo que va del 01 de septiembre 2022 al 31 de diciembre de 2022.
2. La entrega de la cantidad de IREC's acordada se realizará en una única vez.
3. Las certificaciones IREC's deberán de manera expresa contener:

3.1. Expedición a nombre de la "Operadora Distrital de Transporte S.A.S."
3.2. Fechas de reporte.
3.3. Lugar o número de cuenta donde se generó el consumo de dicha energía.
3.4. QR para verificación de que la información adjuntada en el certificado es veraz.
3.5. País de origen "Colombia"
3.6. El certificado deberá realizarse para los consumos de energía de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022.

4. Dar cumplimiento al procedimiento de entrega de IREC´s acordado por las partes.

Nota. Los verbos aquí enunciados no son taxativos, son simplemente descriptivos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA, se obliga a:

1. Exigir a ENEL COLOMBIA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
2. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Contrato.
3. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
4. Apoyar en forma permanente a ENEL COLOMBIA en los aspectos que sean de su competencia.
5. Entregar a ENEL COLOMBIA toda la información que se requiera con la validez y que refleje la realidad de la operación de LA OPERADORA.
6. Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Considerando que ENEL COLOMBIA actúa con plena autonomía técnica y administrativa sin subordinación respecto de LA OPERADORA, las partes estipulan que no existirá relación laboral alguna entre LA OPERADORA y ENEL COLOMBIA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato. ENEL COLOMBIA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere.

NOVENA. LAVADO DE ACTIVOS: Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan

al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Así mismo se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato la partes, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC y las demás establecidas como de referencia, la parte enterada de dicha situación tendrá derecho a terminar de manera unilateral el Contrato, sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

DÉCIMA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. Las Partes, en desarrollo del presente Contrato, darán estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la adquisición del bien, obra y/o servicio generando el menor impacto ambiental global posible, desde la perspectiva del ciclo de vida y garantizando la calidad necesaria del bien, obra y/o servicio y el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el sistema de gestión ambiental de las Partes

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato Consensual que surja de con la suscripción del presente Contrato y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y/o revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- Procedencia: Para los efectos del Contrato Consensual que surja, se entiende como Información Confidencial y Privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún, si no se le es suministrada expresamente o la que obtenga por razón de la ejecución del Contrato.

- No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y en consecuencia no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente a sus empleados y asesores necesarios para la ejecución del Contrato y al personal vinculado al grupo económico al que pertenecen Las Partes, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida; y deberá devolverla al dentro del término de liquidación del Contrato o con posterioridad de ocho (8) días de acuerdo con el requerimiento que le haya sido remitido por la Parte Reveladora. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá hacer toda revelación de información que sea requerida de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables a la Parte reveladora o a sus afiliadas, incluyendo sin limitaciones las reglas establecidas por autoridades o entidades reguladoras de mercados de valores.

- Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden previamente a la otra Parte.

- Publicación: Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable la presente Cláusula.

- Obligación Especial: Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

- Tiempo de Duración: La confidencialidad sobre la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y se mantendrá aun hasta por 3 años más

- El incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información confidencial, otorgará a La Parte Cumplida el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. LA OPERADORA supervisará la ejecución del contrato a través del Representante Legal o quien designe, con el apoyo que corresponda. En ejercicio de la supervisión se podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas juntamente con ENEL COLOMBIA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

LA OPERADORA podrá exigir a ENEL COLOMBIA con un previo aviso de tres (3) días, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. ENEL COLOMBIA en cualquier momento, si lo requiere, podrá subcontratar a terceros para la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En el desarrollo del presente Contrato, será necesario el intercambio de datos personales de individuos que desarrollen negocios con las Partes, sus subalternos, empleados y/o demás personas naturales relacionadas con este, paralo que, al firmar el presente Contrato, las partes autorizan de manera previa, libre, informada, expresa e inequívoca, la recolección de dichos datos personales, el tratamiento y la transmisión de los mismos, de acuerdo con lo establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

De esta manera, LA OPERDORA, deberá informar y solicitar la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca al representante autorizado, empleados, subalternos y demás personas naturales relacionadas con este, para el tratamiento de sus datos personales que sean necesarios para el desarrollo del presente Contrato. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, LA OPERDORA deberá informar a ENEL COLOMBIA. Asimismo, LA OPERDORA manifiesta que tiene la autorización de los titulares, para autorizar a ENEL COLOMBIA para realizar el tratamiento de los datos, transferir y/o transmitir los mismos a terceros, dentro o fuera del territorio de Colombia para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente documento.

Por su lado, ENEL COLOMBIA entregará a LA OPERDORA datos personales necesarios para el cumplimiento del presente Contrato y, por lo tanto, declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, ENEL COLOMBIA informará a LA OPERDORA.

Los datos que reciban las partes deberán ser tratados única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente Contrato, respetando el derecho a la intimidad de los titulares de los datos personales, de quienes hará el tratamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentarios 1074 de 2015 y las condiciones y reglas contenidas en la Política de Tratamiento de la Información Personal de las partes y la relación contractual. En caso de que en el desarrollo del Contrato se presente por cualquiera de las Partes un incidente de seguridad con los datos personales, deberá reportarlo de inmediato a la otra Parte. Para tal efecto, los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a: 1) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, o vinculadas, o la sociedad controlante. 2) Los empleados necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos 3) empleados, contratistas y funcionarios que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación de contratos 4) personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Los titulares de los datos tendrán los siguientes derechos en relación con la información personal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen sus disposiciones: Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado. Para acceder a los derechos como titular de los datos personales y el procedimiento de consultas, quejas y reclamos, podrá consultarlos en las políticas de tratamiento de datos personales.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.
b) Por vencimiento del término de duración acordado.
c) Las partes podrán hacer o no efectivas las siguientes causales, dando por terminado en cualquier momento el presente contrato, sin necesidad de requerimiento de constitución en mora y/o declaración judicial:

- Cuando alguna de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, que no sea subsanable, o que siéndolo no se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.
- La cesión del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones del mismo, sin previa

autorización por escrito de la otra parte**.**

- El deterioro de la situación patrimonial de cualquiera de las partes que a juicio de la otra parte**,** ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en ejecución del presente contrato.
- La vinculación y/o condena de cualquiera de las partes o sus administradores**,** por parte de las autoridades competentes, en cualquier tipo de investigación y/o proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- La inclusión de cualquiera de las partes o sus administradores, en listas para el control de lavado de activos y/o prevención del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o en cualquier tipo de investigación y/o proceso judicial relacionado con estos temas.
- Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, de tal forma que se constituya en excesivamente onerosa para cualquiera de ellas, se pagará únicamente el valor de los IREC´s entregados hasta la fecha.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. En caso de que alguna de las partes incumpla alguna de las obligaciones contractuales aquí definidas o incurra en alguna de las causales de terminación del contrato definidas en el presente contrato deberá pagar en un término máximo de 30 días calendario al incumplimiento de obligaciones o de la terminación del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios el valor equivalente al 30% del valor total del contrato el cual se calculara de multiplicar el precio de cada certificado por las estimación de energía a certificar en el contrato en kWh/año teniendo en cuenta para esto la conversión de kilovatios a megavatios.

En caso en que la parte incumplida no realice el pago en los plazos aquí definidos, la parte afectada por el incumplimiento podría acudir a su pago a través del proceso ejecutivo.

Parágrafo: En todo caso la parte afectada por el incumplimiento podrá requerir a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales definida en este contrato, el reconocimiento de pago de perjuicios adicionales a los cubiertos por la cláusula penal del presente contrato.

REQUERIMIENTO. Las partes renuncian a cualquier requerimiento para constituirlos en mora de las obligaciones pendientes de pago.

DECIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La totalidad de la producción intelectual será de propiedad de las Partes.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes. Cualquier ampliación se efectuará mediante Otros Si suscrito igualmente por ambas partes. Si no se siguiere este procedimiento, ninguna modificación o ampliación tendrá validez alguna.

VIGESIMA. DISPOSICIONES INVÁLIDAS: Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegare a

ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este acuerdo deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO. El presente Contrato se regirá por la legislación colombiana y demás normas concordantes. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio de ejecución contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones de correo electrónico que a continuación se indican, y se entenderá surtida al primer día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo al buzón: radicacion@odt.gov.co y esteban.duque@enel.com **y** Johan.patino@enel.com y clientescolombia@enel.com

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja de la interpretación o de la aplicación de este Contrato y en general sobre los derechos y obligaciones de éste se deriven, se someterá inicialmente a una etapa de Arreglo Directo, si transcurridos 2 meses, contados a partir de la solicitud que haga una de las Partes a la otra con el fin de solucionar las diferencias las Partes no llegaren a un acuerdo, quedarán en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria de la República de Colombia para resolver el conflicto.

VIGÉSIMA CUARTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Para todos los efectos de responsabilidad, las Partes se obligan a ejecutar el objeto del presente Contrato en forma diligente, oportuna y eficaz.

La responsabilidad de ENEL COLOMBIA en todos los casos, por cualquier o todas las reclamaciones, demandas, perjuicios o cualquier otro concepto y su correspondiente defensa e indemnización que surja en desarrollo o con ocasión de este Contrato, estará limitada únicamente a una suma equivalente al valor que en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

Sin embargo, no habrá limitación de responsabilidad únicamente en los siguientes casos: (i) Cuando el daño se derive directa o indirectamente de una actuación dolosa o culposa de la parte a quien se le atribuye el daño. (ii) cuando de acuerdo con la ley no sea expresamente posible limitar la responsabilidad; y (iii) cuando el daño se derive del incumplimiento a las obligaciones contractuales de confidencialidad de la información.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones eso de las de sus subcontratistas o dependientes que puedan generar perjuicios u obligaciones de pago, por la ejecución del presente

CONTRATO No. 104-2023 ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y ENEL COLOMBIA E.S.P.

Contrato. En todo caso la responsabilidad estará limitada únicamente a la suma equivalente al valor que en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS. Los anexos que hacen parte integral del presente Contrato son:

Todos los documentos previos publicados en la plataforma **SECOP II**, Proceso **ODT-OU-54-2023** La prevalencia de las obligaciones entre las partes se determinará según el siguiente orden:

(i) Lo dispuesto en el presente contrato;
(ii) Lo dispuesto en los documentos previos publicados.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023.

LA OPERADORA,

CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR
C.C 52.086.439 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.

ENEL COLOMBIA,

FERNANDO JAVIER GUTIERREZ MEDINA
Firmado por Fernando Javier Gutierrez Medina el 31/08/2023 a las 15:44:54 COT

FERNANDO GUTIERREZ MEDINA
C.C. No.72.150. 845 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Reviso y Aprobó: Carlos Rodríguez -Gerente jurídico
Revisó: Sandra Gómez - Gerente Administrativo y Financiero
Revisó: Adriana Baquero - Contratista
Revisó: Carlos Guzmán - Profesional de contratación
Revisó-: Mauricio Pulido - Líder de compras
Proyecto: Diana Corredor – Profesional de Compra

Visto por JOHAN SEBASTIAN PATIÑO ABELLA el 29/08/2023 a las 16:25:59 COT

Visto por CAMILO ANDRES BENAVIDES MEDINA el 30/08/2023 a las 07:47:11 COT

Visto por ANA MARIA TORO GARCES el 31/08/2023 a las 11:05:10 COT

Visto por GERARDO ANGARITA RODRIGUEZ el 31/08/2023 a las 19:10:23 CEST